

ZOMAC

DIAN

PARTE XI

Incentivos tributarios - zomac

PARTE XI – A

Progresividad en tarifa de renta

REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL

LEY 1819 DE DICIEMBRE DE 2016
Artículos 235 , 236 y 237

Objetivo: Fomentar temporalmente el desarrollo económico-social, el empleo y las formas organizadas en las ZOMAC

Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado

2017

Microempresa
AT = Iguales o inferiores a 501 smlmv

369.596.217

Pequeña empresa
AT > 501 a 5.000 smlmv

3.689.322.717

Mediana empresa
AT > 5.001 a 14.999 smlmv

11.065.755.000

Gran empresa
AT = Iguales o superiores a 15.000 smlmv

DEFINICIONES

Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado

2018

Tamaño de empresa	Activos (SMMLV)	Base	Tope
Micro	Menores a 501	1	391.402.242
Pequeña	Mayores a 501 y menores a 5.001	391.402.242	3.906.991.242
Mediana	Mayores a 5.001 y menos a 15.000	3.906.991.242	11.718'630.000
Grande	Mayores a 15.000	11.718'630.000	

Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado

ZOMAC

5. Nuevas sociedades:

Aquellas sociedades que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. A su vez, se entenderá por **inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio**, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.

Beneficios Tributarios

Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado

ZOMAC: Zonas más afectadas por el conflicto armado / Definidas por el Min. Hacienda, Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Agencia de Renovación Territorial (ART)

Beneficios Tributarios

Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC

Empresas que pueden acogerse a IT-ZOMAC

- Nuevas sociedades que tengan su **domicilio principal** y desarrollen toda su **actividad económica** en las ZOMAC, y que cumplan los **montos mínimos de inversión** y **generación de empleo** que defina el Gobierno Nacional.

Empresas que no pueden acogerse a IT-ZOMAC

- Dedicadas a la **minería** y **explotación de hidrocarburos**
- Calificadas como **grandes contribuyentes** dedicadas a la **actividad portuaria**

ART. 237. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LAS NUEVAS SOCIEDADES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN LAS ZOMAC:

Micro y Pequeñas Empresas:

- 2017 al 2021, 0%
- 2022 al 2024, 25% de la T.G.
- 2025 al 2027, 50% de la T.G.
- 2028 en adelante, el 100% de la T.G.

Medianas y Grandes Empresas:

- 2017 al 2021, 50% de la T.G.
- 2022 al 2027, 75% de la T.G.
- 2028 en adelante, el 100% de la T.G.

- Domicilio Principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional y cumplimiento de obligaciones tributarias y sustantivas.

DECRETO 1650 -9 OCT 2017

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LAS NUEVAS SOCIEDADES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO - ZOMAC."

"Artículo 1.2.1.23.1.1. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 235 a 237 de la Ley 1819 de 2016, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad económica principal:	La actividad económica principal es aquella desarrollada en <u>su totalidad</u> dentro de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC
Desarrollo de toda la actividad económica:	Se entiende que el contribuyente desarrolla toda la actividad económica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, <u>cuando la totalidad</u> de la actividad económica se desarrolla <u>dentro de los municipios</u> declarados como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC
Empleo directo:	Es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del incentivo tributario, <u>vincula personal a través de contratos laborales</u> desde el 29 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive, en la cantidad indicada en el Anexo No. 3 del presente decreto

DECRETO 1650 -9 OCT 2017

Inversión:	Es el <u>monto mínimo de propiedad, planta, equipo e inventario</u> utilizado en las actividades económicas generadoras de renta, que haya sido <u>adquirido</u> bajo cualquier modalidad con <u>posterioridad al 29 de diciembre de 2016</u> y que <u>haga parte del patrimonio bruto</u> de las nuevas sociedades que inicien actividades en las ZOMAC, cuya <u>ubicación física</u> se encuentre dentro de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, durante el término de vigencia del régimen de tributación.
Monto mínimo de generación de empleo:	Es la cantidad mínima de empleo directo que debe generar la sociedad beneficiaria del incentivo tributario para cerrar las brechas de desigualdad socio-económica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado
Razón social de las nuevas sociedades:	Es aquella que deben utilizar las nuevas sociedades durante el término que gocen del incentivo tributario. En la razón social se adicionará, al final, la expresión "ZOMAC".

DECRETO 1650 -9 OCT 2017

"**Artículo 1.2.1.23.1.2. Desarrollo de toda la actividad económica.** Se entiende que el contribuyente desarrolla toda la actividad económica en las ZOMAC, **cuando la actividad económica se realiza dentro de los municipios** declarados como ZOMAC.

En especial, se entiende que las actividades **industriales o agropecuarias, de servicios y de comercio**, se desarrollan en las ZOMAC, cuando:

- 1. Actividades industriales o agropecuarias:** Cuando la sociedad beneficiaria del incentivo desarrolla todo su proceso productivo en las ZOMAC y los productos resultantes son vendidos y despachados en las Zonas, ZOMAC, o hacia otras partes del país o del exterior.
- 2. Servicio:** Cuando la sociedad beneficiaria del incentivo tributario **opere y/o preste los servicios dentro y desde** las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, hacia otras partes del país o del exterior.
- 3. Comercio:** Cuando la sociedad beneficiaria del incentivo tributario **desarrolle toda su actividad comercial** en las ZOMAC, en todo caso los productos podrán ser vendidos y despachados en las ZOMAC, o vendidos y despachados hacia otras partes del país o del exterior."

DECRETO 1650 -9 OCT 2017

"Artículo 1.2.1.23.1.3. Nuevas sociedades que inicien actividades en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC - **beneficiarias del régimen de tributación.**

Son beneficiarias del **incentivo de progresividad** en la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementario, las nuevas sociedades que se constituyan e inicien su actividad económica principal a partir del 29 de diciembre de 2016 y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas e inscritas en la correspondiente Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio en que va a desarrollar toda su actividad económica en los términos del artículo 1.2.1.23.1.2., del presente decreto;
2. Tener su domicilio principal y desarrollar toda su actividad económica, en los términos del artículo 1.2.1.23.1.2. del presente decreto, en los municipios definidos como ZOMAC. con excepción de las actividades y empresas expresamente excluidas en el parágrafo 1 o del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016; y.
3. Cumplir con los montos mínimos de inversión y generación de empleo exigidos para el periodo fiscal correspondiente del impuesto sobre la renta y complementario

DECRETO 1650 -9 OCT 2017

"Artículo 1.2.1.23.1.4. Monto de la inversión. Las nuevas sociedades que se acojan por cada año de vigencia del Régimen de Tributación de que trata el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016, deberán cumplir y mantener los montos de inversión definidos en el Anexo No 3 del presente decreto."

"Artículo 1.2.1.23.1.5. Generación de empleo. Las nuevas sociedades que se acojan por cada año de vigencia al Régimen de Tributación de que trata el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016, deberán cumplir y mantener la generación de empleo, de conformidad con lo indicado en el Anexo No. 3 del presente decreto."

"Artículo 1.2.1.23.1.6. Obligaciones de los contribuyentes del Régimen de Tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.

() Las sociedades deben cumplir además de las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementario, las siguientes:

1. Inscribirse y mantener actualizado RUT - debe indicar la condición de ZOMAC.

2. Indicar en el RUT - la condición de micro, pequeña, mediana o grande empresa, previamente al inicio de la actividad económica.

3. Certificación anual, expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según el caso, en la que conste:

a) **La categorización de la sociedad, de acuerdo a los numerales 1 al 4 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016;**

b) **La existencia real y material de los activos;**

c) **El registro de los activos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia,**

d) **La incorporación de los activos al patrimonio bruto de la sociedad, y**

e) **La información que permita el control de los requisitos de inversión, generación de empleo, desarrollo de la actividad, y la ubicación real y material de la sociedad.**

4. Enviar a la DIAN la información exógena de conformidad con lo establecido en los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario."

"Artículo 1.2.1.23.1.7. Pérdida del Régimen de Tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las - ZOMAC.

Las nuevas sociedades, perderán el régimen de tributación del artículo en mención cuando:

1. Cambien el domicilio principal a un municipio que no haya sido declarado como Zona más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, durante la vigencia del régimen de tributación.
2. Desarrollen su actividad económica en un territorio diferente a las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.
3. Incumplan los requisitos de inversión y empleo de que tratan los artículos 1.2.1.23.1.4. y 1.2.1.23.1.5., del presente decreto.
4. Desarrollen actos o negocios jurídicos que configuren circunstancias catalogadas como abuso en materia tributaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 869 al 869-2 del Estatuto Tributario.

"Artículo 1.2.1.23.1.10. Retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a una persona jurídica beneficiaria del incentivo tributario de que trata el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016, la **tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta** y complementaria de la sociedad beneficiaria, así:

Categoría de sociedad 2027 2028	2017 - 2021	2022-2024	2025-
Micro y Pequeña 100%	0%	25%	50%
Mediana y grande 100%	50%	75%	75%

- **Informar al Agente retenedor la Categoría dentro de la Factura .**
- **Calcular en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario la autorretención.**

La metodología y los Municipios más Afectados por el Conflicto Armado - ZOMAC - definidos en el Anexo No. 2

LISTADO DE MUNICIPIOS ZOMAC

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
273	86001	PUTUMAYO	MOCOA
274	86320	PUTUMAYO	ORITO
275	86568	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS
276	86569	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO
277	86571	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN
278	86573	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO
279	86757	PUTUMAYO	SAN MIGUEL
280	86865	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ
281	86885	PUTUMAYO	VILLAGARZÓN

REQUISITOS DE INVERSIÓN Y EMPLEO (ANEXO 3, Decreto 1650 de 2017)

División económica	Descripción división económica	Microempresa		Pequeña		Mediana		Grande	
		Inversión SMLMV	Empleo						
1	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	40	2	343	3	1.453	10	7.800	49
2	Silvicultura y extracción de madera	34	2	292	6	1.499	8	9.675	16
3	Pesca y acuicultura	33	2	256	2	1.088	9	5.458	26
10	Elaboración de productos alimenticios	37	2	251	4	1.297	18	19.249	92
11	Elaboración de bebidas	36	2	242	3	1.243	12	64.114	113
12	Elaboración de productos de tabaco	64	2	295	2	2.103	7	47.168	150
13	Fabricación de productos textiles	33	2	247	4	1.302	17	10.947	79
14	Confección de prendas de vestir	36	2	225	4	1.142	19	11.725	108
15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	42	2	233	3	1.128	13	9.531	91
16	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	39	2	244	3	1.350	13	10.626	35
17	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	34	2	236	3	1.302	12	29.167	83
18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	29	2	214	3	1.150	15	6.279	41
19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	43	2	247	2	1.079	8	618.325	25
20	Fabricación de sustancias y productos químicos	26	2	242	3	976	10	18.695	53

GRACIAS.